



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No.27-2024-SEAF-UNAH
“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS”

Nosotros, **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**, mayor de edad, casado, hondureño Ph. D en Ciencias Penales, Hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación 0801-1987-05252, actuando en mi condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), según consta en el Acuerdo de Nombramiento 13-2023-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU-UNAH) de fecha trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), quien adelante y para los efectos de éste contrato me denominaré **“LA UNAH”**, y por la otra el señor **GERARDO ALFREDO RIVERA MUÑOZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1962-04814, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **SEGUROS DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, del domicilio de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, constituida mediante Escritura Pública número Setenta y Uno (71), en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el veinte (20) de febrero de dos mil uno (2001), autorizado por el Notario Sergio Zavala Leiva, inscrita con el Número Sesenta y Nueve (69), del Tomo Trescientos Dos (302) del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, siendo su última reforma la que consta en el Instrumento Público Número Ochocientos Setenta (870) de Reforma a la Constitución Social por Aumento de Capital, autorizada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el catorce (14) de noviembre del año dos mil catorce (2014), ante los oficios del Notario Julio Cesar Melara Hernández e inscrita bajo Matricula número Cincuenta y Dos Mil Ciento Veintiocho (52128) del Registro Mercantil Centro Asociado I.P. de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, debidamente autorizado para celebrar este tipo de contratos, según consta en el documento de Poder General de Administración y Representación, otorgado en la Escritura Pública número Mil Trescientos Sesenta (1360) de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil seis (2006) autorizado por el Notario Julio Cesar Melara Hernández, inscrito con el Número Veintisiete (27), del Tomo Cuatrocientos Ochenta y Uno (481) del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré **“LA COMPAÑÍA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la

Página | 1

“La Educación es la Primera Necesidad de La República”





realización de este acto, hemos convenido suscribir el presente contrato para la **“SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS”**, que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la **“CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS”** que comprende una flota de **NOVENTA Y DOS (92) VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, para el período comprendido del veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 12:00 m, al veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) hasta las 12:00 m., la cual fue adjudicada mediante la **RESOLUCIÓN RU No.061/2024-RU-UNAH** de fecha veintisiete (27) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), derivada del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.01-2024-SEAF-UNAH** y que fue notificada a la compañía en fecha diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), **CLÁUSULA SEGUNDA: GENERALIDADES:** **1.** Los deducibles tendrán una duración especial en esta póliza, por lo que se solicita en detalle el que se aplicará en cada uno de los riesgos a cubrir. **2.** En caso de robo, se solicitará un coaseguro del 20% y la compañía aseguradora pagará el 80% de la suma asegurada, sin deducir cantidad por concepto de impuesto de introducción y otras tasas, en el caso de aquellos vehículos que tengan instalado GPS el coaseguro se reducirá al 2%. **3.** En caso de destrucción total deducir únicamente la depreciación equivalente al 1.67% mensual del valor asegurado, contados desde el inicio de la vigencia de la póliza hasta el momento del siniestro, sin deducir ninguna cantidad por concepto de impuesto de introducción. **4.** Si por razones de servicios la Universidad Nacional Autónoma de Honduras retira definitivamente vehículos incluidos en esta póliza o adquiere nuevas unidades, **la Compañía se compromete a sujetar esta cobertura a las altas y bajas, con el ajuste a las primas en función del monto asegurado y la vigencia de la póliza, con un simple cruce de notas.** **RECLAMOS:** **a)** El plazo para presentar los reclamos será de 30 días calendario. **b)** La cobertura será efectiva aun cuando los vehículos sean prestados a otras personas o instituciones debidamente autorizados por la UNAH y **c)** La compañía aseguradora dará trámite a los reclamos presentados durante la vigencia de la presente póliza, mientras el Asegurado realiza el trámite del cheque de pago del deducible y su restitución.-





CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: RIESGOS CUBIERTOS:

RIESGOS A CUBRIR	SUMA ASEGURADA
A. Colisión, vuelcos	valor del vehículo
B.- Robo total del vehículo, incendio, auto ignición, rayo, explosión, huelgas, alborotos populares o daño malicioso	valor del vehículo
C. Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes	L 250,000.00
D.- Responsabilidad Civil por daños a terceros:	
Por persona -----	L 125,000.00

Dos o más personas -----	L 250,000.00

E. Rotura de cristales por cualquier causa	Valor del cristal
F. Equipo especial	Amparado
G.- Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, desbordamiento de ríos, lagos o estéreos, explosión, derrumbe de carreteras y otros	valor del vehículo
H.- Extensión territorial	Centro América
I. Gastos médicos para ocupantes del vehículo	
por persona	L. 15,000.00
J.- Ocupantes:	
Muerte accidental	L 150,000.00
Incapacidad permanente	L 150,000.00





DEDUCIBLE A APLICAR:	
A. Riesgo A, B Y G	1.5%
B. Riesgo C	1,000.00
C. Riesgo E	20% sobre pérdida.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES: **SECCIÓN (A) COLISIÓN, VUELCOS.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean estos con cualquier otro vehículo, bienes muebles o inmuebles o semovientes, la compañía se hace cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del automóvil asegurado en causas de accidente hasta el lugar en que haya de ser reparado, así como de los correspondientes a las maniobras para ponerlo en condiciones de arrastre, de igual forma deberá actuar a favor del tercero afectado.- **REPARACIONES AL AUTOMÓVIL.-** En el caso de daños sufridos por el automóvil asegurado, la compañía deberá reparar por su cuenta las partes dañadas, reponer o sustituir el automóvil asegurado o pagar en efectivo el monto del daño; quedando entendido que quedará en su estado original el vehículo asegurado como el de los terceros. **REPOSICIÓN DE PARTES.-** La Compañía deberá reparar en su totalidad el automóvil dañado en el accidente en su totalidad y si fuere necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado nacional estas se importaran por la vía normal, pero si no existen en fábricas, la compañía deberá cumplir su obligación pagando al asegurado el importe de ellas. **PERITAJE:** En caso de discrepancias entre el asegurado y la compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión deberá ser sometida al dictamen de un perito valuador consentido por ambas partes.- **SECCIÓN (B) ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO, INCENDIO, AUTO IGNICIÓN, RAYO, EXPLOSIÓN, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES O DAÑO MALICIOSO. 1) ROBO DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO.-** En el caso del automóvil asegurado la compañía podrá optar por reponerlo o sustituirlo o pagar en efectivo el valor real del mismo. **2) INCENDIO, AUTO IGNICIÓN, RAYO:** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia del incendio accidental, rayo u auto ignición.- **3) HUELGAS Y ALBOROTO POPULARES O DAÑO MALICIOSO.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, causados directamente por huelguistas o cualquier





persona que tome parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares en general, entendiéndose sin embargo, que no ampara aquellas pérdidas o daños que resulten de guerra civil o mientras el automóvil descrito sea usado para cualquier servicio militar o policiaco, con o sin consentimiento del asegurado, ni tampoco cuando el automóvil asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular en general.- **SECCIÓN C) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES:** La responsabilidad legal del asegurado, causada por el uso del automóvil descrito (asegurado), por el valor real de daños materiales a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando no sean propiedad del asegurado o de sus familiares, ni estén bajo su custodia.- **SECCION (D).- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS:** Por persona. La responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de atropello accidental o cualquier daño causado dentro del otro vehículo por accidente, debido al uso del automóvil descrito (asegurado) es decir: **1.** La indemnización legal que deba pagar el asegurado. **2.** Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas o golpeadas accidentalmente por el automóvil asegurado. **3.** Las costas a que haya sido condenado el asegurado en caso de juicio promovido en su contra por cualquier reclamante interesado. **4.** Los gastos a las personas atropelladas del vehículo asegurado.- **SECCION (E) ROTURA DE CRISTALES POR CUALQUIER CAUSA.** La rotura que por cualquier circunstancia puedan sufrir los cristales del equipo usual (estándar) del automóvil asegurado. -**SECCIÓN (F) EQUIPO ESPECIAL:** Los daños materiales que sufra el equipo especial con que se encuentre dotado el automóvil asegurado por los riesgos y daños que respalden la póliza. **SECCION (G).- CICLÓN, HURACÁN, GRANIZO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, DESBORDAMIENTO DE RÍOS, LAGOS O ESTEROS, EXPLOSIÓN, DERRUMBE DE CARRETERAS Y OTROS:** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado directamente por ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica, inundación, desbordamiento de ríos, lagos o esteros, derrumbe, hasta por el valor del vehículo.- **SECCION (H) EXTENSIÓN TERRITORIAL.** El seguro tendrá cobertura a nivel de la República de Honduras y el resto de países Centroamericanos. **SECCION (I). GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES DEL VEHÍCULO.** Por persona. Los gastos médicos en que racionalmente incurra el asegurado o cualquier ocupante del vehículo asegurado, por lesiones o vuelcos accidentales del automóvil asegurado, así como de los daños a terceros. La Compañía pagará los





gastos de: **1.-HOSPITALIZACION:** Alimentos, cuartos en el hospital, abastos misceláneos incluyendo drogas, medicinas o fisioterapias. **2.-ATENCION MÉDICA:** Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados. **3.- SERVICIOS DE ENFERMERÍA:** Los servicios de enfermería legalmente autorizados. **4.- SERVICIOS DE AMBULANCIA:** Los gastos incurridos por uso de ambulancia cuando sea indispensable. **5.- GASTOS FÚNEBRES:** los gastos de sala de velación y entierro. **SECCION (J).- OCUPANTES:** Cubierto muerte accidental e Incapacidad Permanente. **CLAUSULA QUINTA:** **CLÁUSULAS ESPECIALES:** **A) CLAUSULAS DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS AUTOS.** Se hace constar y queda entendido que la compañía ampara automáticamente con esta póliza, **mediante un simple cruce de notas**, cualquier vehículo que adquiera el Asegurado. El Asegurado estará obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la adquisición, pagando la prima que corresponde. El amparo otorgado por esta cláusula quedará sin efecto a partir de los quince (15) días calendario siguientes del plazo estipulado, si no se ha dado el aviso correspondiente. **B) CLAUSULA DE PRIMERA OPCIÓN EN CASO DE ROBO.** Queda entendido y convenido que en el caso de que el asegurado le sea robado cualquier automóvil cubierto por esta póliza y la Aseguradora indemnice la perdida por robo, si posteriormente el automóvil aparece después de pagada la indemnización, la Aseguradora dará al asegurado la primera opción para adquirirlo. **C) CLAUSULAS DE ERRORES NO INTENCIONALES** Queda por este medio convenido y entendido que no obstante lo que se expresa en las condiciones generales de la presente cláusula, si se omite la descripción adecuada de cualquiera de los bienes asegurados o de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna de las disposiciones de la póliza, o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, la compañía será responsable bajo esta póliza siempre que la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta no sean intencionales, quedando entendido que el asegurado notificara tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagara a la compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder. **D) CLAUSULAS DE MODIFICACIONES:** Queda expresamente entendido y convenido que no obstante lo que establecen las condiciones generales de la póliza, si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones o cambios a las condiciones generales y anexos de la póliza, y siempre que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se consideraran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima original pactada, **E) CLAUSULA DE VALOR CONVENIDO:** Se Hace constar y queda





entendido que en caso de pérdida total ocasionada por accidente de los automóviles descritos en la presente póliza, la compañía aseguradora indemnizara el valor asegurado. **F) CLAUSULAS DE AMPARO AUTOMÁTICO DE ACCESORIOS:** Queda aclarado y convenido que los equipos adicionales tales como: radio, pasa cintas, aparatos de aire acondicionado y similar, quedan cubiertos automáticamente por la presente póliza, por el valor comercial. **G).- CLAUSULAS DE PAGO FRACCIONADOS:** Queda entendido y convenido que cuando exista convenio de pago fraccionado en la póliza citada, al momento de presentar una reclamación, la aseguradora asumirá la responsabilidad aun cuando la empresa no haya hecho efectiva la totalidad de la prima. **H) REMOLQUE:** Con relación a los riesgos cubiertos, en el caso de colisiones y/o vuelcos accidentales, la compañía aseguradora se hará cargo de los gastos de remolques necesarios para el traslado del vehículo accidentado hasta el lugar que hayan de ser reparados hasta por la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 10,000.00) y en adición hasta DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 10,000.00)** por los gastos correspondientes a maniobras para poner el o los vehículos accidentados en condiciones de arrastre. **D) COBERTURA ESPECIAL:** Queda entendido que no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, La compañía aseguradora cubrirá los daños siguientes: **a)** Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, por personas y otros vehículos, así como los daños al automóvil asegurado, causado a los muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera o en caminos a menos que las partes enumeradas sufran algún daño a consecuencia de un riesgo cubierto por la presente póliza. **b)** Cualquier pérdida indirecta que sufra el asegurado incluyéndose la privación de uso del automóvil asegurado. **c)** Los daños directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobre carga o esfuerzo excesivo a la resistencia o a la capacidad del automóvil asegurado, así como la responsabilidad de daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas ya sea por vibraciones o por el peso del automóvil asegurado y/o su carga. **d) ASISTENCIA VIAL:** la Compañía Aseguradora deberá proporcionar el servicio gratuito de asistencia vial a cada uno de los vehículos asegurados, incluyendo las motocicletas, de acuerdo a las condiciones normales de su póliza de automóviles. **e) CERO DEDUCIBLE:** la Compañía aseguradora no cobrará el valor pactado de deducible en la presente póliza al asegurado siempre y cuando exista un tercero culpable, identificado y cumpliendo con todos los requisitos

Página | 7

"La Educación es la Primera Necesidad de La República"





establecidos por la aseguradora para la obtención de este beneficio. **f) ASISTENCIA LEGAL:** la Compañía Aseguradora deberá proporcionar el servicio gratuito de asistencia legal a la UNAH en aquellos casos de colisión u accidente de cada uno de los vehículos asegurados, incluyendo las motocicletas, ante las autoridades de la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte.- **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El monto del presente contrato correspondiente a la prima neta por los **DOS (2) AÑOS** para la cobertura de **NOVENTA Y DOS (92) VEHÍCULOS**, por un monto total de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L 1,970,752.56)**.- El valor total de este contrato está libre de todo gravamen, en vista de que **“LA UNAH”** está exenta del pago de impuestos según el artículo 161, párrafo segundo de la Constitución de la República.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE LA PÓLIZA DE SEGURO Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA:** El periodo a cubrir por parte de la Póliza de Seguro será de **DOS (2) AÑOS** contados a partir del **trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 12:00 m, trece (13) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)** inclusive, ambas fechas a las **12:00 meridiano**. La cobertura brindada a los vehículos automotores de **“LA UNAH”** estará vigente desde la suscripción del presente contrato.- La **VIGENCIA DE LA POLIZA** será de **UN (1) AÑO RENOVABLE, para completar los 2 años contratados.** **CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPARTE:** En todo lo concerniente al seguimiento y cumplimiento de este contrato, se tendrá como contraparte a la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas de **“LA UNAH”**, a través de la Dirección de Servicios Generales, quien tendrá la responsabilidad de verificar y autorizar si proceden los pagos, reclamos y deducibles.- **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará en **DOS (2) PAGOS ANUALES DE FORMA ANTICIPADA, SIENDO EL TRAMITE DEL PRIMER PAGO CONTRA ENTREGA DEL DOCUMENTO DE LA PÓLIZA DE SEGURO Y EL SEGUNDO CONTRA ENTREGA DE LA RENOVACION DE LA POLIZA**, mismos que serán realizados por medio de transferencia de parte de la Dirección de Tesorería y habiendo cumplido **“LA COMPAÑÍA”** con la entrega de la siguiente documentación: **a) Factura** a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras conforme los requisitos establecidos por el Servicio de Administración de Rentas; **b) Recibo de pago original**, a nombre de la Tesorería de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en donde se indique el número de la factura que se está cancelando; **c) El Acta de Cumplimiento de recibo de la Póliza de Seguro**, debidamente firmada por la Dirección de Servicios Generales de la UNAH; **d) La**

Página | 8

“La Educación es la Primera Necesidad de La República”





Garantía de Cumplimiento de Contrato del Suministro del Servicio, e) La Constancia de Solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas vigente a la fecha de presentación de los documentos de pago, El endoso.- **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS:** Cuando “LA COMPAÑÍA” incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, se le impondrá el pago de una multa diaria de punto treinta y seis por ciento (0.36), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, en base a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el ejercicio fiscal vigente.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** La Estructura presupuestaria que será afectada con esta contratación es la 1-02-01-01 Secretaria Ejecutiva de Administración y Finanzas, Objeto del Gasto 25400 Primas y Gastos de Seguro.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA:** “LA COMPAÑÍA”, está en la obligación de presentar a favor de “LA UNAH” una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por el 15% del valor del contrato por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L 295,612.88) la cual se entregará al momento de la firma de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para el cumplimiento del servicio, la cual se entregará dentro de los OCHO (8) DÍAS SUBSIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. Esta Garantía deberá llevar una cláusula que estipule que la misma podrá ser ejecutada a simple requerimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), acompañada de un certificado de incumplimiento emitido por “LA UNAH”.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento total o parcial que sobre las obligaciones le corresponden a “LA COMPAÑÍA” de acuerdo a este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por “LA UNAH”.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS:** En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de “LA UNAH”. Sin perjuicio de los recursos legales que tuvieren ambas partes, “LA UNAH” podrá dictar las medidas provisionales que se estimen pertinentes hasta tanto se dilucidan las controversias y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, en cuyo





efecto la Sociedad Mercantil **SEGUROS DEL PAIS, S. A.**, renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de “**LA UNAH**” en Tegucigalpa M. D. C., Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por correo electrónico o certificado a las direcciones siguientes: Por “**LA UNAH**” la Jefatura del Departamento de Adquisiciones Mayores de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, correo: licitaciones@unah.edu.hn ubicada en el Sexto piso Edificio Administrativo ALMA MATER, Tel: 2216-6100, Ext. 110111 y por “**EL PROVEEDOR**” la compañía **SEGUROS DEL PAÍS, S. A.** el Señor **GERARDO ALFREDO RIVERA MUÑOZ**, en su oficina ubicada en Torre del País, (8 avo piso, Ave. Circunvalación 16 ave. “A”, 12 calle “B” S.O. contiguo a City Mall, San Pedro Sula, Cortes, email: segurosdelpais@banpais.hn **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRORROGAS:** Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondientes y solicitarse con al menos 10 días de anticipación al vencimiento del plazo del contrato. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “**LA COMPAÑÍA**”, deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por “**LA UNAH**”.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “**LA UNAH**”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES:** 1.- Si “**LA COMPAÑÍA**” incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta 2.- Si “**LA COMPAÑÍA**” incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este Contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** 1) El grave o reiterado incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas de este contrato; 2) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás garantías a cargo de “**LA COMPAÑÍA**” dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la sociedad mercantil; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “**LA COMPAÑÍA**” o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza





mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente el cumplimiento del servicio; 6) El mutuo acuerdo de las partes y

7) Las demás que establezca expresamente el contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICACIONES:** “LA UNAH” podrá modificar por razón de interés público el presente contrato y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado. Cualquier modificación que se realice a este Contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y solicitarse con al menos 10 días de anticipación al vencimiento del plazo del contrato.- **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA:**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para los efectos del manejo de la póliza objeto del presente contrato, “LA UNAH” designa como administrador al Señor Director de Servicios Generales o a la persona designada por su persona, quien entre otras, tendrá las siguientes funciones: a) Dar seguimiento y coordinar los resultados de los reclamos presentados a “LA COMPAÑÍA”; b) Ser el enlace entre “LA UNAH” y “LA COMPAÑÍA”; c) Presentar ante quien corresponda los documentos para el pago del valor del contrato, d) Gestionar ante “LA COMPAÑÍA” las altas y bajas de vehículos y d) Documentar cualquier incumplimiento de parte de “LA COMPAÑÍA” en los casos de los reclamos presentados.- **CLÁUSULA VIGESIMA**

SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes: a) El Pliego de Condiciones), b) La Oferta Económica y Técnica presentada por “LA COMPAÑÍA” y sus demás documentos, c) d) La Resolución en la que se adjudicó el contrato y la notificación de adjudicación, e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por “LA COMPAÑÍA”, f) La Póliza de Seguro y g) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato.- **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.**- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE**



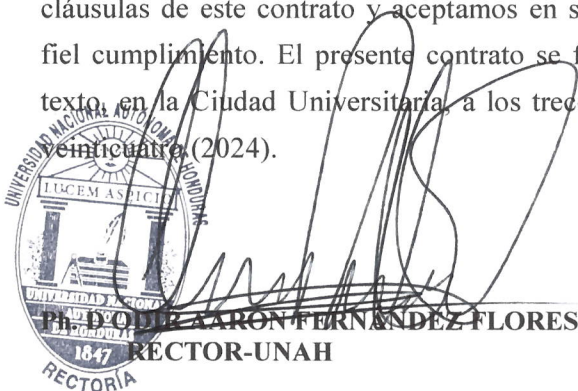


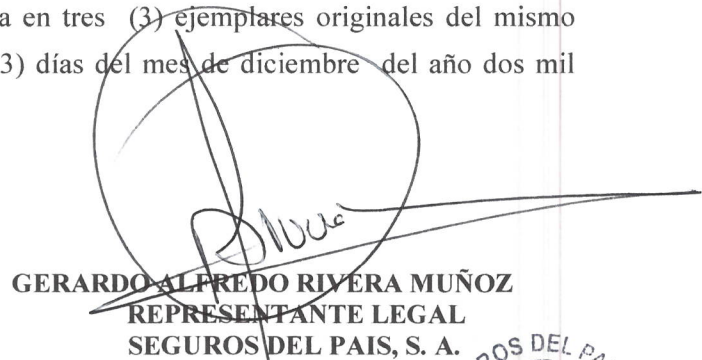
MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS A DAR INFORMACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara: **a)** Prácticas corruptivas, entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de **“LA COMPAÑÍA” EL PROVEEDOR**”. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A) De parte de “LA COMPAÑÍA” EL PROVEEDOR**: **I)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; **II)** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B) De parte de “LA UNAH”:** **I)**





A la eliminación definitiva de “LA COMPAÑÍA” del Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación y **II**). A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. Las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en la presente cláusula bajo el entendido que la misma forma parte integral del presente contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, comprometiéndonos a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares originales del mismo texto, en la Ciudad Universitaria, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
LUCEM ASPICI
CIUDAD UNIVERSITARIA
TEGUCIGALPA
1847
RECTORÍA
DR. AARÓN FERNÁNDEZ FLORES
RECTOR-UNAH


GERARDO ALFREDO RIVERA MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS DEL PAIS, S. A.



OH/CD